



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	808
Asunto:	Ordena levantamiento medida cautelar
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Luis Raul Rincon Blanco
Demandado:	José Agustin Leal González
Radicado:	63-130-3112-001-2013-00148-00

Calarcá Q., Diecinueve de agosto del dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, realizada mediante el correo electrónico jorge.hgarcia@hotmail.com, por parte del señor Jorge Hernan García Sierra, quien de conformidad con el certificado de tradición del bien inmueble objeto de estudio, identificado con el folio de matrícula 282- 38868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá¹, es el actual propietario.

Se apresta esta célula judicial a resolver, encontrando una vez examinado el plenario, que mediante auto interlocutorio N° 48 del 28 de enero de 2019², se dispuso la declaración del desistimiento tácito y la terminación del proceso divisorio instaurado por LUIS RAUL RINCON BLANCO en contra de JOSE AGUSTIN LEAL GONZÁLEZ, igualmente se dejó dicho, que no había lugar a ordenar el levantamiento de medidas, toda vez que las mismas fueron ordenadas mediante auto del 25 de febrero de 2016³, en el cual se aprobó el remate del bien inmueble antes referenciado y se dispuso la cancelación de la medida cautelar que recaía en este; actuación que fue registrada, tal como se certifica en la anotación número 007 del certificado de tradición 282- 38868 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

De acuerdo a lo anterior, al hallarse terminado el proceso y ordenada la cancelación de medidas cautelares, se autoriza expedir nuevamente el oficio de la cancelación de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio N° JCCC-1212 del 7 de octubre de 2013, y que fuera inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que proceda de conformidad.

¹ Elemento 003 expediente digital

² Folio 207 expediente integrado Pdf

³ Folio 162 – 164 expediente integrado Pdf

NOTIFÍQUESE**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ****Jueza**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 103
DEL 20 DE agosto DE 2021
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no
requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

Estado No. 103

Firmado Por:**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena****Juez Circuito****Civil 001****Juzgado De Circuito****Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c9d55ad790cb4755637af63a11dda85d67200afe13dcc33d51032424be0f48

Documento generado en 19/08/2021 05:57:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>